



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	<b>CIMITARRA – SANTANDER 24 MAYO DE 2021</b>
PROCESO	<b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>
EJECUTANTE	<b>AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA</b>
EJECUTADO	<b>FRANCISCO AGUSTIN CUADRADO</b>
RADICADO	<b>681904089001-2021-00048-00</b>
ASUNTO	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA** contra **FRANCISCO AGUSTIN CUADRADO** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

Cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACIÓN ORALIDAD CIVIL- FAMILIA DE CIMITARRA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA** actuando mediante Apoderado judicial, contra **FRANCISCO AGUSTIN CUADRADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$3.600.000), por concepto del capital adeudado contenido en el pagare, con fecha de emisión del 14 de marzo de 2019 y vencimiento del 15 de marzo de 2019.
- Por la suma intereses moratorios causados sobre el capital señalado en el literal a, desde el 16 de marzo de 2019 hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

**SEGUNDO:** Dejar bajo custodia de la parte ejecutante del título original base de ejecución que se persigue dentro de la presenta acción. Artículos 245 y ss del Código General del Proceso. Con la advertencia de no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo, so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Es deber de la parte ejecutante, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 ibídem, adoptar medidas para conservar en su poder el título para ser exhibido cuando la juez se lo exija, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el CGP.

**TERCERO. OTORGARLE,** al presente proceso el tramite previsto por el libro tercer, sección segunda, título único, capítulo I del Código General del Proceso para los procesos ejecutivos, en este caso de mínima cuantía.

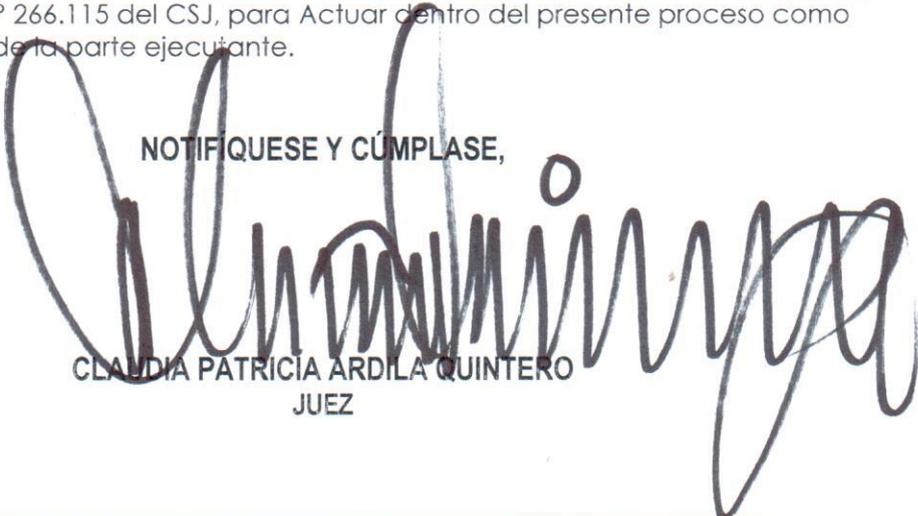


cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**QUINTO.** - Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** Reconózcase personería jurídica a la doctora Laura Roció Manrique Herrera, con tarjeta profesional N° 266.115 del CSJ, para Actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO  
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 DE MAYO 2021

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA